**PROYECTO DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL REEMBOLSO QUE DEBEN REALIZAR LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES A LAS ENTIDADES EMPLEADORAS DEL SECTOR PÚBLICO**

El presente proyecto de circular modifica las instrucciones de Título I. Obligaciones generales para los organismos administradores y administradores delegados y el Título II. Prestación económica por incapacidad temporal. Subsidio por incapacidad laboral, del Libro VI. Prestaciones económicas del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, en diversos aspectos, siendo los principales:

1. Se adecuan las instrucciones contenidas en la Letra F. Pago de las prestaciones económicas, del Título I, conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley 20.956.
2. Se precisa que las solicitudes de cobro a los organismos administradores deben ir acompañadas con los antecedentes indicados en el Anexo N°4 "Documentación necesaria para el Cálculo del Subsidio por Incapacidad Temporal - Trabajador Dependiente", del Título II, del Libro VI. Además, en el caso que el organismo cuente con medio tecnológicos deberá propiciar que tales antecedentes les sean remitidos por dicha vía.
3. Se instruye a los organismos administradores a disponer de una liquidación de reembolso que cuente con a lo menos los siguientes antecedentes: la identificación del trabajador, el número de la licencia médica u orden de reposo Ley N°16.744, su fecha de emisión, el número de días de reposo que se están pagando y el detalle de las cotizaciones pagadas. Además, deberá adjuntar el detalle del cálculo del reembolso.
4. Asimismo, se instruye a los organismos administradores disponer de un acceso en sus sitios web, que les permita a las entidades empleadoras del sector público consultar el estado de la solicitud de reembolso, el listado de la documentación y/o antecedentes que fueron requeridos y los que han sido aportados, liquidación del reembolso, la fecha estimada del pago del reembolso y el medio de pago.
5. Además, se precisa el organismo obligado a reembolsar a la entidad empleadora del sector público cuando se aplica el artículo 77 bis.
6. Por último, en el caso que un organismo administrador califique una patología de origen común y no emita una licencia de derivación por no haber reposo futuro, dicho organismo, una vez requerido el reembolso por un empleador del sector público, deberá proceder efectuar dicho reembolso y solicitar, con posterioridad, el cobro que corresponda

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico isesat@suseso.cl

|  |
| --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL REEMBOLSO QUE DEBEN REALIZAR LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES A LAS ENTIDADES EMPLEADORAS DEL SECTOR PÚBLICO** |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOSDE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |